

DESMENTIDO DEL COMUNICADO SOBRE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DEL 26 DE JUNIO

Los Ingenieros de Caminos son competentes en Urbanismo, los Arquitectos NO tienen exclusividad

La noticia aparecida en *La Voz de Galicia* el 3 de octubre es errónea y no se ajusta a lo recogido en la sentencia del TS, que declara “plenamente competentes” en urbanismo a los ICCPs

El Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Demarcación de Galicia quiere **poner luz sobre las incorrecciones de la interpretación de una sentencia del TS**, sobre la exclusividad de los Arquitectos para informar en materia de urbanismo con el siguiente titular: “Los arquitectos aplauden que el Supremo delimite las competencias en materia de urbanismo”.

Es básicamente falso que los Arquitectos sean los únicos competentes en materia de Urbanismo, o los únicos profesionales que pueden informar sobre urbanismo en el ámbito de la administración. Los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos poseen una profunda formación en materia urbanística y hay un reiterado reconocimiento en la jurisprudencia (*detallada al final) de la capacidad de los ICCPs en esta materia. De hecho, la **sentencia 1132/2024 del pasado 26 de junio que dictó el Tribunal Supremo**, a la que hace referencia la noticia, se dicta en el ámbito de las disputas competenciales de los Arquitectos y los Arquitectos Técnicos, y **sólo se refiere a los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos para confirmar la plena competencia de éstos en Urbanismo**.

La **Sentencia del Tribunal Supremo** que refiere la noticia **confirma íntegramente una Sentencia del TSJ de Galicia que precisamente reconoce la competencia de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, textualmente dispone “...sólo los Arquitectos y los Ingenieros de Caminos son plenamente competentes en materia de urbanismo, pudiendo redactar todo tipo de instrumentos de planeamiento y paralelamente emitir informes sobre los mismos; no así los Arquitectos Técnicos”**.

La Sentencia señala y recoge correctamente que los Arquitectos son los únicos profesionales para emitir informe en la concesión de licencias de obra de edificación en **usos reservados por la Ley de Ordenación de la Edificación a Arquitectos, pero no lo son en materia de Urbanismo**.

La **vigente Orden CIN/309/2009, de 9 de febrero**, por la que se establecen los requisitos para la **verificación de los títulos universitarios oficiales** que habiliten para el ejercicio de la profesión de **Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos reconoce a estos las siguientes capacidades**:

- Capacidad de realización de estudios, planes de ordenación territorial y urbanismo y proyectos de urbanización.

- Capacidad para la realización de estudios de planificación territorial, del medio litoral, de la ordenación y defensa de costas y de los aspectos medioambientales relacionados con las infraestructuras.
- Capacidad para analizar y diagnosticar los condicionantes sociales, culturales, ambientales y económicos de un territorio, así como para realizar proyectos de ordenación territorial y planeamiento urbanístico desde la perspectiva de un desarrollo sostenible.

Por su parte, **la Base de Datos de Profesiones Reguladas de la Unión Europea** (https://ec.europa.eu/growth/toolsatabases/regprof/index.cfm?action=regprof&id_regprof=3403) **confirma la competencia de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en la materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio.** Las actividades propias de esta profesión, según dicha Base de Datos, son: “Asesoría, análisis, diseño, cálculo, proyecto, planificación, dirección, gestión, construcción, mantenimiento, conservación y explotación en los campos de la ingeniería civil, obras públicas, infraestructura del transporte, recursos hidráulicos y energéticos, edificación, construcción y estructuras, urbanismo y ordenación del territorio y costas”

En España no hay titulaciones académicas centradas exclusivamente en el Urbanismo; quienes se dedican al urbanismo han tenido una previa formación en distintas especialidades, dentro de las cuales hay una parte dedicada al Urbanismo. Ahora bien, **la titulación más cercana a la práctica urbanística, la que concede mayores conocimientos técnicos y normativos en cuanto a la proyección consustancial con el urbanismo, y la ordenación del territorio es sin duda alguna la Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos.**

En efecto, desde antiguo, los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos han venido teniendo reconocida en materia de urbanismo igualdad de capacitación con los Arquitectos.

Jurisprudencia

- La Sentencia del Tribunal Supremo de 15 abril 2011 (RJ 2011\3549)
- La sentencia de Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 3a, de fecha 20 de marzo de 1991, (RJ 1991/2521), Fundamentos Jurídicos Segundo y Tercero.
- Lógicamente, el mismo criterio viene siendo aplicado invariablemente por los diferentes TSJ, como puede verse, por ejemplo, en la Sentencia del TSJ de Castilla-La Mancha núm. 691/2012 de 27 de septiembre (JUR 2012/358886); o en la Sentencia de 26 de febrero de 2015 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (JUR 2015/122920) o la sentencia núm. 135/2009, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Granada (Sala de lo Contencioso Administrativo, sección 1ª), de fecha 9 de febrero de 2009, JUR 2009/225344, en su Fundamento Jurídico Quinto.
- La sentencia del TSJ de las Islas Baleares núm. 64/2012, de 31 de enero (JUR 2012/59934)